

RESOLUCIÓN No. 021-SM-JA-2017

**SUPERVISORA METROPOLITANA
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber de las y los ecuatorianos: *“Asumir funciones públicas como un servicio de la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la Autoridad, de acuerdo con la Ley”*;

Que, el primer inciso del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e intercultural”*; en concordancia con el artículo 302 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que dispone la aplicación de los mencionados principios para las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y sus representantes;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 4 Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social”*, en concordancia con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el primer inciso del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de sus derechos de participación”*; en concordancia, los numerales 2 y 5 del artículo 61 del mismo cuerpo normativo señala: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2 Participar en los asuntos de interés público; (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público”*;

Que, el numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone al Concejo de Participación Ciudadana y Control Social el deber y la atribución de: *“2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del*



AGENCIA METROPOLITANA
DE CONTROL AMC

sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social". En concordancia con los artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana, atribuyen al Consejo de Participación Ciudadana la facultas de establecer mecanismos, instrumentos, metodologías y procedimientos para la rendición de cuentas:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*.
- Que,** el artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determina en su parte pertinente que: *"Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano; (...) t) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación del gobierno metropolitano; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; (...)"*.
- Que,** el artículo 2 numeral 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Fortalecer el proceso de construcción del Estado plurinacional e intercultural, y contribuir al ejercicio de derecho de los pueblos, nacionalidades y comunidades y sus instituciones"*;
- Que,** de acuerdo al artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se establece el derecho ciudadano a la rendición de cuentas de las siguientes manera: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes"*;
- Que,** de acuerdo al artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se establece lo siguiente: *"Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos"*;

DENUNCIAS
1800 500 900

- Que**, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone los sujetos obligados a rendir cuentas;
- Que**, en el primer inciso del artículo 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y control Social dispone: *“El Consejo deberá realizar acciones de monitorio y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones.”*
- Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que: *“El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado (...)”*;
- Que**, el artículo 4 de la Ordenanza Metropolitana No. 321, sancionada el 18 de octubre de 2010, determina que: *“(...) la Agencia Metropolitana de Control es el organismo desconcentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que ejerce las potestades y competencias previstas en este Título.”*
- Que**, el artículo 5 de la norma en mención en su numeral 2 determina que: *“La Agencia Metropolitana de control, para el ejercicio de las potestades que tiene atribuidas, actuará a través de los órganos y con las funciones que le confiere el orgánico”*.
- Que**, mediante Resolución No. 0015-SM-JA-2017, de fecha 01 de junio del 2017, suscrita por la Abg. Johana Aguirre Supervisora Metropolitana de Agencia Metropolitana de Control en su artículo 4 establece las funciones, atribuciones y facultades de la Unidad de Planificación.
- Que**, mediante Memorando PL-AMC-2017-144 de fecha 23 de junio de 2017, suscrito por el Lic. Mario Cevallos Responsable de la Unidad de Planificación, por medio del cual se solicita la aprobación de informe de Rendición de Cuentas 2016, el formulario de Rendición de Cuentas de las Entidades Vinculadas y la autorización para que la Unidad de Planificación realice la carga de los archivos en el portal web del CPCCS.

RESUELVE:

“APROBACIÓN DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2016, FORMULARIO DE ENTIDADES VINCULADAS Y AUTORIZACIÓN PARA QUE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN REALICE LA CARGA DE LOS ARCHIVOS EN EL PORTAL WEB DEL CPCCS”

Artículo 1.- Se dispone la aprobación del informe de rendición de cuentas correspondiente al año 2016, de conformidad con el Memorando AMC-PL-2017-144.

Artículo 2.- Se dispone la aprobación del Formulario de Rendición de Cuentas de las Entidades Vinculadas, de conformidad con el Memorando AMC-PL-2017-144.

Artículo 3.- Se dispone la autorización para que la Unidad de Planificación realice la carga de los archivos en el portal web del CPCCS, de conformidad con el Memorando AMC-PL-2017-144.

Disposición General:

Primera.- Encárguese de la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Secretaría General de la Agencia Metropolitana de Control y de su ejecución a la Unidad de Planificación.

Disposición Final:

Primera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el Despacho de la Supervisión Metropolitana de la Agencia de Control, Quito a, 26 de junio de 2017.

Ab. Johana Aguirre Avilés
SUPERVISORA METROPOLITANA
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

ELABORADO POR:	Dra. Maritza Acebo
REVISADO POR:	Ab. Sebastián Cornejo